# DECRETO ALCALDICIO N° 2994 / SANTA MARIA, 20 OCT. 2010

**VISTOS:** Decreto Alcaldicio  $N^{\circ}$  2560 de fecha 06/12/2008, las Facultades y atribuciones que me confiere la Ley  $N^{\circ}$  18.695, sobre disposiciones Municipales, Ordenanza Municipal  $N^{\circ}$  02/95, de fecha 20/09/1995, Ley  $N^{\circ}$  3.063, de 1979 de Rentas Municipales, acuerdo del Concejo Municipal De fecha 13/10/2010.

#### DECRETO

DICTASE la siguiente ORDENANZA DE FERIAS modificada para la Comuna de Santa María:

ORDENANZA Nº 01/2010.-

TITULO I.-

# **DISPOSICIONES GENERALES**

- **ART. 1°.-** En las ferias de la Comuna sólo podrán expenderse los productos que el Alcalde y el Concejo Municipal determinen.
- **ART: 2º.-** Los productos alimenticios que se ofrezcan deberán ser de buena calidad, estar en buen estado de conservación y libres de toda materia extraña. Los productos deberán colocarse en tableros de 1.90 mts. de largo , montados sobre caballetes de 0,50 m. de alto a lo menos. Las instalaciones de los puestos cumplirán las disposiciones alcaldicias.
- ART: 3°.- Las ferias funcionarán desde las 07.30 a 14.00 horas, los días sábados durante el año calendario. En calle Tres Carrera entre O" Higgins y Colo Colo de la Comuna.
- El Alcalde podrá modificar fecha, lugar de funcionamiento y los horarios señalados, cuando las necesidades lo indiquen . Los puestos deberán encontrarse instalados, en las condiciones fijadas por esta ordenanza desde las 07.30 horas, y levantarse antes de las 15.00 hrs,
- ART 4º.- El Departamento de Rentas dividirá la Feria en secciones de acuerdo a la naturaleza de los productos, designándole ubicación y número de uno u otros.
- **ART 5°.** Los productos se venderán al peso en medida del sistema métrico decimal con la indicación de su precio en lugares visibles.

GOBIERNO DE CHILE PROVINCIA DE SAN FELIPE I.MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA RENTAS MUNICIPALES

**ART 6°.**- El titular de un permiso deberá atender personalmente el puesto y sólo podrá Ausentarse de él, dejando un apersona que sea responsable familiar en lo posible.

ART 7°.- Los puestos tendrán una extensión de 2mts. De frente y su fondo se determinará de acuerdo con las posibilidades del terreno donde funcione la Feria libre y se le asignará un número para su individualización, el que deberá quedar a la vista del público.

El Departamento de Rentas , previo informe del Inspector Municipal , podrá autorizar el mayor frente a los puestos de un giro de negocio que por la naturaleza del mismo necesite mayor extensión .

Los puestos deberán llevar letrero de fondo amarillo y letras negras con el número y nombre del propietario. Los vendedores de cada sección usarán guardapolvo de una misma calidad.

El Departamento de Rentas dará las instrucciones para el cumplimiento de las disposiciones anteriores.

ART. 8°.- El Alcalde podrá limitar en las ferias el número de puestos de un mismo giro comercial.

## TITULO II.-

### **DE LOS PERMISOS**

**ART 9°.-** Los permisos para instalarse serán concedidos por el Alcalde previo informe del Departamento de Rentas, gozando de preferencia Comerciantes y productores de la Comuna de Santa maría.-

Concedido el permiso y antes de instalarse, el interesado deberá acompañar al departamento de Rentas , los siguientes documentos:

- a) Patente o permiso.
- b) Resolución sanitaria según corresponda
- c) Carnet de manipulador de alimentos, cuando corresponda.
- d) Cédula de identidad vigente
- e) Tres foto tamaño carnet
- f) Documentación tributaria Fiscal al día

Una vez puesta en vigencia esta Ordenanza se dará un plazo máximo de treinta días para regularizar los requisitos establecidos en este artículo.

 $\mathbf{ART}\,\mathbf{10^o}.\text{-}\,\mathbf{Los}$  permisos durarán un año y gozarán de preferencia para renovarse hasta 15 días después de su vencimiento.

Será facultad del Alcalde, la renovación de los permisos.

En caso de fallecimiento del titular de un permiso, se dará preferencia para su renovación a un heredero directo.

ART 11º.-En la feria no se concederán Permisos Provisorios.

**ART 12º**.-Las personas que hayan obtenido permiso recibirán del Departamento de Rentas, una libreta en que deberá constar Nombre, Apellido, Domicilio y Carnet de Identidad del autorizado,

GOBIERNO DE CHILE PROVINCIA DE SAN FELIPE I.MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA RENTAS MUNICIPALES

Nº de la libreta, permiso y puesto e identificación de la sección y los productos que expenderá.

La calidad de autorizado se acreditará con la referida Libreta.

ART 13°.- Sólo se podrá otorgar un permiso a cada persona, entendiéndose que son una misma persona, el cónyuge y a los hijos menores del interesado.

#### TITULO III.-

#### DEL CONTROL

ART 14°.- El control y vigilancia de las Ferias y el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, corresponderá a los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.

ART.15°.- Son atribuciones y deberes especiales del Departamento de Rentas:

- a) Ubicar los puestos y aprobar las instalaciones conforme a esta ordenanza.
- b) Resolver los reclamos de los feriantes.
- c) Aplicar la sanción de suspensión.
- d) Dar cuenta a quien corresponda de las infracciones sometidas a su conocimiento.
- e) Llevar un registro general de los comerciantes de la Feria y sus ayudantes, con indicación del permiso, libreta, sección, puesto, superficie, carnet de identidad, nombre y apellidos y domicilio.
- f) Llevar un libro de vida de los comerciantes de la Feria, en el que se registrarán las infracciones a normas vigentes y sus aportes para el mejor funcionamiento y servicio de las Ferias Libres.

ART 16° Son atribuciones y deberes de los Inspectores Municipales:

- a) Inspeccionar y controlar los pesos y medidas.
- b) Denunciar las infracciones a las leyes, ordenanzas, reglamentos y decretos Municipales y a las órdenes del Departamento de Rentas.
- c) Vigilar el estado de conservación de los artículos que se expendan, pudiendo suspender la venta de aquéllos que estime en mal estado o adulterado.

Ordenada la suspensión de venta de productos en mal estado, el Inspector denunciará el hecho al Juzgado de policía Local y enviará los productos al Servicio de Salud, para su examen y custodia.

 d) Controlar la ubicación de los puestos y que ellos sean atendidos por los titulares de los permisos

## TITULO IV.-DE LOS DEBERES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

**ART.17**°.- Los puestos deberán ser atendidos sólo por personas autorizadas, las que deberán mantener y presentar aseo en su persona , vestuario y uniforme.

\* GOBIERNO DE CHILE PROVINCIA DE SAN FELIPE LMUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA RENTAS MUNICIPALES

**ART.18**°.- los titulares de los permisos deberán mantener permanentemente aseados los puestos y los pasillos de circulación frente a ellos.

#### ART.19° .- Se prohíbe en las Ferias:

- a) Ejercicio del Comercio ambulante, con excepción de la venta de bolsones de papel.
- b) La venta de productos distintos de los que se expendan en la sección correspondiente.
- c) La instalación de cocinerías o de ramos similares.
- d) El expendio y exhibición de productos fuera de los puestos.
- e) La venta de productos para su reventa en la misma feria.
- f) Cambiar el nombre del Permiso o traspasarlo.
- g) Arrendar o subarrendar los puestos en todo o en parte.
- h) La permanencia de personas no autorizadas en los puestos y la ausencia de éstas sin permiso del Departamento de Rentas.
- i) Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas y su consumo en la Feria.

# ART.20°.-Se sancionarán las infracciones en la siguiente forma:

- a) La venta de productos en mal estado o con pesos y medidas desajustadas, se sancionará,
   la primera vez con la multa máxima establecida para las Ordenanzas y suspensión del permiso
   para ejercer el comercio en la Feria , hasta por un mes. En caso de reincidencia, se revocará el permiso.
- b) La falta de respeto y compostura con el público se sancionará, la primera vez con suspensión del Permiso hasta por tres días de feria; en caso de reincidencia se revocará el permiso.
- c) La no concurrencia del titular del Permiso a dos Ferias consecutivas o a tres en un mes sin causa justificada, se sancionará con la revocación del permiso.
- d) El hecho de no retirar las instalaciones del puesto a la hora de término de la Feria , según el Art., 3º de la Ordenanza, será sancionado con la suspensión de hasta dos días de Feria. En caso de Reincidencia con la suspensión hasta por dos meses.
- e) La no tenencia de la Libreta por parte del titular del Permiso , se sancionará con el cierre del puesto por un día, en la Feria siguiente.
- f) El atraso del pago de los derechos municipales y el traspaso o arriendo del puesto se sancionará Con la revocación del permiso.
- g) A las personas que ejerzan el comercio en la Feria sin autorización se les retirarán las mercaderías y se pondrán a disposición del Juzgado de Policía Local, junto con la denuncia correspondiente por ejercicio ilegal del comercio, que se sancionará con la multa máxima que autorice la Ley. Derivando la mercadería perecible a instituciones de beneficencia y devolviendo contra pago de multa la mercadería no perecible.
- h) Cualquiera otra infracción que no estuviere expresamente sancionada se castigará con la suspen sión del Permiso del Feriante hasta por cinco días de Feria, sin perjuicio que, en caso de reincidencia y en el evento de estimarse necesario para el buen funcionamiento de la Feria, puede el Sr., Alcalde decretar previo informe escrito del Sr., Jefe del Departamento de Rentas, la caducidad del mismo.
- i) El Aseo lo efectuará el Municipio y el pago estará incluido en el valor del permiso.

ART.21°.- Las sanciones de suspensión y revocación de permisos, rigen para todas las Ferias de la Comuna.

\* GOBIERNO DE CHILE PROVINCIA DE SAN FELIPE I.MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA RENTAS MUNICIPALES

TITULO V.-

## DE LOS DERECHOS

ART 22°.- El monto de los derechos por los Permisos para instalar puestos en la Feria será de \$.5.000 ......, por Feria pudiendo expenderse los siguientes productos : ropa nueva, zapatos, tejidos , revistas, plásticos, cuchillería, art., de fantasía, de vidrios, discos, hojalatas, mimbre, frutas, verduras, plantas, yerbas, flores, ropa usada, aves, huevos, pájaros, cereales, pescados y mariscos siempre que cumplan con las normas sanitarias vigentes u otros que establezcan en conformidad al Art., 1° de la Ordenanza

A los valores asignados en el inciso anterior por el Departamento de Rentas se aplicará el I.P.C. anual que le corresponda, el que se fijará automáticamente en el mes de Enero de cada año.

ART 23°.- Se derogan las Ordenanzas y Reglamentos y Decretos Municipales que se refieran a esta misma materia.

"REGISTRESE, ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

EN LA PAGINA WEB DEL MUNICIPIO ".

HECTON PÉREZ SAÁ SECRETÁRIO MONICIPAL

CLAUDIO ZURITA IBARRA PROFESOR ALCALDE

# **DISTRIBUCION:**

- -Jefe de Tenencia Carabineros de Santa María.
- -Administración y Finanzas Municipalidad
- Interesados.
- Archivos Secretaria Municipal.

CZI/HPS/rra.